



60017-03858



D-12404

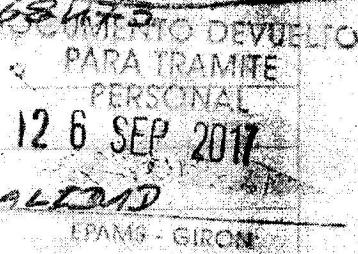
ESTABLESIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y
MEDIANA SEGURIDAD DE SAN JUAN DE GIRÓN S.S.
SEPTIEMBRE 26 DEL 2017



HONORABLE: CORTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

DEMANDANTE: ALFREDO CALDAS MENDEZ

IDENTIFICADO CON CC. 1056763473
TD 2551 PAVELON # 2.



REFERENCIA: DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD
ARTICULO 241 NUMERAL N° 04
DE NUESTRA CARTA POLITICA DE 1991

ASUNTO: LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD
DIRIGIDA EN CONTRA DEL ARTICULO 147 NUMERAL
05 DE LA LEY 65 DEL 19 DE AGOSTO DE 1993
POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO PENITENCIARIO
Y CARCELARIO

CORDIAL SALUDO:

EL PRENOMBRADO ANTES MENCIONADO CON MUCHO RESPETO Y
ADMIRACION ALUDO A SU HONORABLE DESPACHO CON ME UNICO
Y SINGULAR FIN.

PARA INSTAURAR UNA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD
EN CONTRA DEL ARTICULO 147 NUMERAL 05 DE LA LEY 65
POR VICIOS DE PROSEGUIMIENTO EN SU FORMACION.

SEÑORES MAGISTRADOS LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD
LA SUSTENTO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

Y POR LA FLAGRANTE VIOLACION A LOS SIGUIENTES
DERECHOS CONSAGRADOS EN NUESTRA CARTA POLITICA
Y LEYES DEL PAIS

2

SEÑORES MAGISTRADOS EL ARTICULO 147 NUMERAL 05 DE LA LEY 65 EL CUAL ES EL DEMANDADO, REZA EN LETRA VIVA LO SIGUIENTE

ARTICULO 147, PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS "72"
LA DIRECCION DEL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PODRA CONCEDER PERMISO CON LA REGULARIDAD QUE SE ESTABLESCA AL RESPETO, HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS PARA SALIR DEL ESTABLECIMIENTO, SIN VIGILANCIA A LOS CONDENADOS QUE REUNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- 1- ESTAR EN FASE DE MEDIANA SEGURIDAD
- 2- HAVER DESCONTADO UNA TERCERA PARTE DE LA PENA IMPUESTA
- 3- NO TENER REQUERIMIENTOS DE NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL
- 4- NO REGISTRAR FUGA NI TENTATIVA DE ELLA DURANTE EL DESARROLLO DEL PROSESO NI LA EJECUCION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA
- 5- NUMERAL MODIFICADO POR EL ARTICULO 29 DE LA LEY 504 DE 1999 HAVER DESCONTADO EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA PENA IMPUESTA, TRATANDOSE DE CONDENADOS POR LOS DELITOS DE COMPETENCIA DE LOS JUESES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

SEÑORES MAGISTRADOS

ESTE 5 QUINTO NUMERAL QUE ESTA TRANSCRITO CON LETRA NEGRA ES EL QUE ES OBJETO DE DEMANDA, POR VIZOS DE PROSEJIMIENTO EN SU FORMACION.

YA QUE DICHO NUMERAL ESTOE AVER DESCONTADO EL (70%) DE LA PENA IMPUESTA CUANDO LA PERSONA OBIESE SIDO CONDENADO POR LOS JUESES ESPECIALIZADOS LO CUAL VA EN CONTRA DE NUESTRO DERECHO QUE TENEMOS NOSOTROS LOS INTERNOS O PRESOS O PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE ESTAMOS CONDENADOS POR LA JUSTISIA ESPECIALIZADA.

SEÑORES MAGISTRADOS LA CONSTITUCIÓN NACIONAL
EN DIFERENTES ARTICULOS COMO LO SON ARTICULOS
1-2-4-5-11-12-13 Y 29

LOS CUALES LOS DESGLOSARE A CONTINUACION

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

TITULO I

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 1-

COLOMBIA ES UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO
ORGANIZADO EN FORMA DE REPUBLICA UNITARIA,
DESCENTRALIZADA,

ARTICULO 2-

SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO; SERVIR A LA
COMUNIDAD PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL Y
GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS
DERECHOS Y DEBERES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION

ARTICULO 4- LA CONSTITUCION NACIONAL ES NORMA DE
NORMAS. EN TODO CASO DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA
CONSTITUCION Y LA LEY U OTRA NORMA JURIDICA, SE
APLICARA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

ARTICULO 5- EL ESTADO RECONOCE SIN DISCRIMINACION
ALGUNA, LA PREMACIA DE LOS DERECHOS INALIENABLES DE
LA PERSONA Y AMPARA A LA FAMILIA COMO INSTITUCION
BASICA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 11- EL DERECHO A LA VIDA ES INVOLABLE. NO
HABRA PENA DE MUERTE.

ARTICULO 12- NADIE SERA SOMETIDO A DESAPARECION FORZADA
A TORTURA NI A TRATOS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES

ARTICULO 13- TODA PERSONA ES, NACE LIBRE E IGUAL
ANTE LA LEY RESERVARAN LA MISMA PROTECCION Y TRATO
DE LAS AUTORIDADES Y GOZARAN DE LOS MISMOS
DERECHOS, LIBERTADES Y OPORTUNIDADES SIN NINGUNA
DISCRIMINACION

ARTICULO 29- EL DEVIDO PROCESO SE APLICARA A TODA CLASE
DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
EN MATERIA PENAL LA LEY PERMISIVA O FAVORABLE,
AUN CUANDO SEA POSTERIOR, SE APLICARA DE PREFERENCIA
A LA RESTRICTIVA O DESFAVORABLE

SEÑORES MAGISTRADOS COMO USTEDES LO PUEDEN
ESTUDIAR O CONSTATAR
EL NUMERAL (5) QUINTO DEL ARTICULO 147 DE LA LEY
65 DE 1993, EL CUAL ES EL NUMERAL DEMANDADO

ESTA VIOLANDO LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS
DE NUESTRA CARTA POLITICA.

SEÑOR MAGISTRADO, EL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCION
DICE QUE LA CONSTITUCION ES NORMA DE NORMAS.
EL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCION DICE QUE TODAS
LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY

PERO EL NUMERAL QUINTO 5 EN MENCIÓN O EL CUAL
ES EL DEMANDADO CONTRADICE O ESTA POR ENSIMBA
DE LA CONSTITUCION

YA QUE EL NUMERAL DEMANDADO ES DISCRIMINATORIO
DA UN TRATO DESIGUAL ENTRE PRESOS Y CONDENADOS
VIOLA LA CONSTITUCION EN LOS ARTICULOS

1. 24. 5 11- 12- 13- 29

SEÑORES MAGISTRADOS POR OTRA PARTE EL CODIGO PENAL
LEY 599 DE 2000

EN SUS ARTICULOS 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7

CODIGO PENAL LEY 599 DEL 2000

LIBRO PRIMERO

PORTE GENERAL

TITULO 1

DE LAS NORMAS RECTORAS DE LA LEY PENAL COLOMBIANA
CAPITULO UNICO

ARTICULO 1-

DIGNIDAD HUMANA. EL DERECHO PENAL TENDRA COMO
FUNDAMENTO EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA

ARTICULO 2-

INTEGRACION LAS NORMAS Y POSTULADOS QUE SOBRE DERECHOS
HUMANOS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA CONSTITUCION
POLITICA EN LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES
RATIFICADOS POR COLOMBIA, HARA PARTE INTEGRAL DE ESTE CODIGO

ARTICULO 3-

PRINCIPIO DE LAS SANCIONES PENALES. LA IMPOSICION DE LA PENA
O DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD RESPONDERA A LOS PRINCIPIOS DE
NECESIDAD PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD EL PRINCIPIO DE
NECESIDAD SE ENTENDERA EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN Y
CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE LA DESARROLLEN

ARTICULO 4-

FUNCIONES DE LA PENA LA PENA CUMPLERA LAS FUNCIONES
DE PREVENCIÓN GENERAL RETRIBUCION PREVENCIÓN ESPECIAL
REINTEGRACION SOCIAL Y PROTECCION AL CONDENADO LA PREVENCIÓN
ESPECIAL Y LA REINTEGRACION SOCIAL OPERAN EN EL MOMENTO
DE LA EJECUCION DE LA PENA DE PRISION

ARTICULO 5-

FUNCIONES DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. EN EL MOMENTO DE LA EJECUCION DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD OPERAN LAS FUNCIONES DE PROTECCION CURACION TUTELA Y REHABILITACION

ARTICULO 6-

LA LEY PERMISIVA O FAVORABLE MUN CUANDO SEA POSTERIOR SE APLICARA SIN EXCEPCION DE PREFERENCIA A LA RESTRICTIVA O DESFAVORABLE ELLO TAMBIEN RIGE PARA CONDENADOS LA ANALOGIA SOLO SE APLICARA EN MATERIA PERMISIVA.

ARTICULO 7-

IGUALDAD. LA LEY PENAL SE APLICARA A LAS PERSONAS SIN TENER EN CUENTA CONSIDERACIONES DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS EN ELLA EL FUNCIONARIO JUDICIAL TENDRA ESPECIAL CONSIDERACION CUANDO SE TRATE DE VALORAR EL INJUSTO, LA CULPABILIDAD Y LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO.

SEÑORES MAGISTRADOS LA LEY 65 DE 1993

POR LA CUAL SE EXPIDIO EL CODIGO PENITENCIARIO Y CARCERARIO

TITULO I

CONTENIDOS Y PRINCIPIOS RECTORES.

ARTICULO 5-

RESPECTO A LA DIGNIDAD HUMANA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION PREVALECERAN EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA A LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y A LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS, SE PROHIBE TODA FORMA DE VIOLENCIA SIQUICA FISICA O MORAL

ARTICULO 9-

FUNCIONES Y FINALIDAD DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LA PENA TIENE FUNCIONES PROTECTORA Y PREVENTIVA PERO SU FIN FUNDAMENTAL ES LA RESOCIALIZACION.

HONORABLES MAGISTRADOS,

COMO LO E MANIFESTADO Y LO E TRANSERIVIDO EN LOS ARTICULOS DE LA CARTA POLITICA Y EL CODIGO PENAL Y CODIGO PENITENCIARIO.

TANSOLO EL NUMERAL 5 QUENTO DEL ARTICULO 147 DE DE LA LEY 65

DICHO NUMERAL ES DISCRIMINATORIO Y DA UN TRATO DESIGUAL ENTRE LA POBLACION RECLUSA, LO CUAL ES UN NUMERAL QUE A LA LUE DE LA CONSTITUCION ES INCONSTITUCIONAL

POR QUE VIOLA LA CONSTITUCION NACIONAL EN LOS ARTICULOS 7-2-4-5-11-12-13 Y 29

SEÑORES TORADO

SE EL ARTICULO 14- DEL CODIGO PENAL DISE QUE LAS FUNCIONES DE LA PENNA ES. LA PREVENCIÓN, RETRIBUCION REINTEGRACION SOCIAL Y PROTECCION AL CONDENADO

Y EL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCION NACIONAL DISE QUE LA CONSTITUCION ES NORMA DE NORMAS EN TODO CASO DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA CONSTITUCION Y LA LEY O OTRA NORMA JURIDICA SE APLICARA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

Y EL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCION NACIONAL DISE QUE TODAS LAS PERSONAS NACEN LIBRES E IGUALES ANTE LA LEY RESIVIRAN LA MISMA PROTECCION Y TRATO DE LAS AUTORIDADES Y COSARAN DE LOS MISMOS DEBERCHOS, LIBERTADES Y OPORTUNIDADES.

SEÑORES MAGISTRADOS, COMO TENEMOS UN ESTADO SOCIAL DE DEBERCHOS EN EL CUAL LA LEY Y EL GOBIERNO DEVEN GARANTIZAR LA DISMINUCION DE LAS DESIGUALDADES POR LO CUAL EL DERECHO A LA IGUALDA DEBE SER REAL TANGIBLE ARTICULO 13 DE LA C.N.

HONORABLE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUN LA SENTENCIA T-098 DE 1994 LA CUAL REZA SOBRE LA IGUALDAD LA IGUALDAD EN SUS MÚLTIPLES MANIFESTACIONES - IGUALDAD ANTE LA LEY IGUALDAD DE TRATO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES - ES UN DERECHO FUNDAMENTAL DE CUYO RESPETO DEPENDE LA DIGNIDAD Y LA REALIZACIÓN DE LA PERSONA HUMANA. LAS NORMAS QUE OTORGAN VENTAJAS IMPONEN CARGAS U OCACIONAN PERJUICIOS A PERSONAS O GRUPO DE PERSONAS DE MANERA DIVERSIFICADA

E INFUNDADA CONTRARIAN EL SENTIDO DE LA JUSTICIA Y DEL RESPETO QUE TODA PERSONA MERECE. LA DISCRIMINACIÓN EN SU DOBLE ACEPTACIÓN DE ACTO O RESULTADO IMPLICA LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD. SU PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL VA DIRIGIDA A IMPEDIR QUE SE COARTE, RESTRIJA O ESCIUYA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE UNA O VARIAS PERSONAS. SE LES NEGUE EL ACCESO A UN VENTAJISMO O SE OTORGE UN PRIVILEGIO SOLO A ALGUNAS SIN QUE PARA ELLO EXISTA JUSTIFICACIÓN OBJETIVA Y RAZONABLE

SENTENCIA: T-823 DEL 1999

LA IGUALDAD NO ES UN CRITERIO VACÍO QUE MEDE MECANICAMENTE A LOS INDIVIDUOS DE LA ESPECIE HUMANA EQUIPARÁNDOLOS DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL PERO DEJANDO VIGENTE Y AUN PROFUNDIZANDO LAS CAUSAS DE DESIGUALDAD E INEQUIDAD SUSTANCIALES, SINO UN CRITERIO JURÍDICO VIVO Y ACTUANTE QUE RACIONALIZA LA ACTIVIDAD DEL ESTADO PARA BRINDAR A LAS PERSONAS POSIBILIDADES EFECTIVAS Y CONCRETAS DE VER REALIZADAS, EN SUS RESPECTIVOS CASOS DENTRO DE SUS PROPIAS CIRCUNSTANCIAS Y EN EL MARCO DE SUS NECESIDADES ACTUALES, LA JUSTICIA MATERIAL QUE DEBE PRESEER TODA GESTIÓN PÚBLICA.

SENTENCIA C-371 DE 2000

EN SUMA, EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PERMITE (1) QUE SE RECLAME AL ESTADO EL OTORGAMIENTO A TODAS LAS PERSONAS DE UN TRATO CON IGUAL CONSIDERACION Y RESPETO (2) QUE EN LAS ORBITAS DE IMPORTANCIA PUBLICA SE ESTABLEZCA NORMAS QUE PROHIBAN LA DISCRIMINACION

SEÑORES JUECES

COMO LO E MANIFESTADO EN ESTA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD Y EN CONTRA DEL NUMERAL (5) QUINTO DEL ARTICULO 147 DE LA LEY 65

DICHO NUMERAL ES DISCRIMINATORIO DA TRATO SESIONAL ENTRE LA POBLACION RECLUSA LO CUAL VA EN CONTRA DE LA CONSTITUCION NACIONAL

VIOLANDO LOS SIGUIENTES ARTICULADOS DE NUESTRA CARTA POLITICA

ARTICULOS 7. 2 - 11 - 5 - 11 - 12 - 13 Y 29

VIOLANDO LOS SIGUIENTES ARTICULADOS DEL CODIGO PENAL

ARTICULOS 7. 2 - 3 - 11 - 5 - 6 - 7

VIOLANDO LOS SIGUIENTES ARTICULADOS DEL CODIGO

PENITENCIARIO Y CARCELARIO LEY 65

ARTICULOS 5 - 9

HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

RESPECTADOS MAGISTRADOS.

ES POR ESTO Y POR LO MANIFESTADO EN EL TRANSCURSO DE ESTA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE MANIFIESTO MIS SIGUIENTES

PRETENCIONES

7- QUE SU HONORABLE DESPACHO DECLARE IMPROCEDENTE, INCONSTITUCIONAL, POR SER DISCRIMINATORIO POR DAR UN TRATO DESIGUAL AL PERSONAL DE INTERIORS O PRESOS DEL PAIS

EL NUMERAL (5) QUINTO DEL ARTICULO 147 DE LA LEY 65 DE 1993 DEL CODIGO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

EL NUMERAL AGUÍ DEMANDADO REZA EN LETRA VERA LO SIGUIENTE.

ARTICULO 147

PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS

LA DIRECCION DEL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PODRA CONCEDER PERMISO CON LA REGULARIDAD QUE SE ESTABLESCA AL RESPECTO, HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS PARA SALIR DEL ESTABLECIMIENTO, SIN VIGILANCIA A LOS CONDENADOS QUE REUNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- 1- ESTAR EN LA FASE DE MEDIANA SEGURIDAD
- 2- HABER DESCONTADO UNA TERCERA PARTE DE LA PENA IMPUESTA.
- 3- NO TENER REQUERIMIENTO DE NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL
- 4- NO REGISTRAR FUGA NI TENTATIVA DE FUGAS

5- NUMERAL MODIFICADO POR EL ARTICULO 29 DE LA LEY 504 DE 1999 HABER DESCONTADO EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA PENA IMPUESTA TRATANDOSE DE CONDENADOS POR DELITOS DE COMPETENCIA DE LOS JUESES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

SEÑORES MAGISTRADOS

ESTE NUMERAL ES INCONSTITUCIONAL POR VICIOS DE PROSEJIMIENTO EN SU FORMACION

YA QUE A TODA CONDENA QUE SEA IMPUESTA POR UN JUEZ ESTAMOS OBLIGADOS A PAGAR EL 60% DE LA MISMA PARA PODER GOZAR DE LA LIBERTAD

CONDICIONAL.

SEÑORES MAGISTRADOS COMO ES POSIBLE QUE LOS INTERINOS O PRESOS DEL PAÍS QUE ESTAMOS CONDENADOS POR LOS JUECES DE CIRCUITO ESPECIALIZADO

PARA PODER DESFRUTAR DEL PERMISO DE HASTA 72 HORAS NOSTOCA AVER DESCONTADO EL 70% DE LA PEÑA CUANDO CON EL 60% DE LA PEÑA DESCONTADA PERDIMOS EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

ES POR ESTO SEÑORES MAGISTRADOS QUE MANIFIESTO QUE DICHO NUMERAL (5) QUINTO DEL ARTICULO 147 DE LA LEY 65

SEA DECRETADO IMPROCEDENTE E INCONSTITUCIONAL POR VICIOS DE PROCEDIMIENTO EN SU FORMACION Y POR SER DISCRIMINATORIO Y POR DAR TRATO DESIGUAL.

SEÑORES TOSADOS

SOLICITAMOS QUE DECRETE LA NULIDAD DE DICHO NUMERAL PARA QUE TODA LA POBLACION RECLUSA TENGAMOS EL DERECHO DE DESFRUTAR EL PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS PARA SABER DEL ESTABLECIMIENTO DE RESOLUCION

CON OTRO PARTICULAR OBJETIVO SE DESPIDE SU SERVIDOR

Comecan D-12404

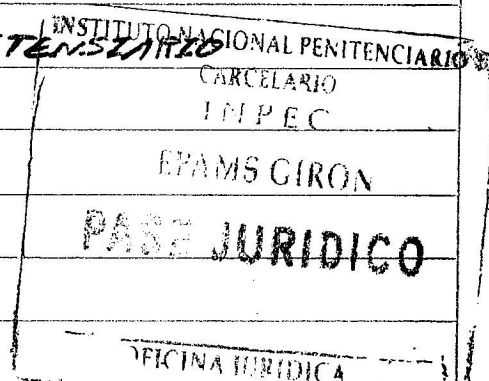
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA
Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRON SANTANER
NOVIEMBRE 28 DEL 2017

28 NOV 2017

HONORABLE: SEÑOR MAGISTRADO SUSTANSIADOR:

ALEJANDRO LINARES CANTILLO
CORTE CONSTITUCIONAL

ASUNTO: CORRECCION DE LA DEMANDA DE
INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL
NUMERAL 5 DEL ARTICULO 147 DE LA
LEY 65 DE 1993, CODIGO PENITENCIARIO
Y CARCELARIO



EXPEDIENTE: D-12404

HONORABLE MAGISTRADO

YO ALFREDO CALDAS MENESES PROSEDO MEDIANTE EL SIGUIENTE
MANUESCRITO A CORREGIR LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONAL-
LIDAD CONTRA EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 147 DE LA LEY
65 DE 1993 CODIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO

ESTO LO CORRIJO Y LO SUSTENTO EN TIEMPOS DE LEY
DE ANTEMANO MANIFIESTO QUE FUY NOTIFICADO DEL
PROVEIDO EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2017
EN OHRAS DE LA MAÑANA

A CONTINUACION PROSEDO LA CORRECCION DE DICHA DEMANDA.

HONORABLE MAGISTRADO EN EL FOLIO 04 NUMERAL #2
SE ME ESIGE UNA EXPLICACION O ARGUMENTACION
RESPECTO DE LA MANERA COMO PODRIA SER VULNERADOS
LOS ARTICULOS 7.2, 11, 12 Y 29 DE LA CONSTITUCION
NACIONAL

DOCUMENTO DEVUELTO
PARA TRAMITE
PERSONAL

SEÑOR MAGISTRADO EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 147 DE LA LEY 65 DE 1993.

BOLIVERA EL ARTICULO 7 DE NUESTRA CARTA POLITICA A NOSOTROS LOS INTERNOS O PRESOS DE COLOMBIA LOS QUE ESTAMOS CONDENADOS POR LA JUSTICIA ESPECIALIZADA.

HONORABLE MAGISTRADOS POR LA SENCILLA RAZON QUE NUESTRA CARTA POLITICA DE COLOMBIA

EN SU ART 7

NOS MIRA RESPECTO A LA DIGNIDAD HUMANA Y EL RESPETO A LA MISMA. Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES QUE TENEMOS DERECHOS POR EL SOLO ECHO DE PERTENESER A LA RAZA HUMANA ESTOS DERECHOS SON UNIVERSALMENTE CONSIDERADOS Y CONSTITUIDOS ESTO DA A ECHO DE LA APLICACION A LA APLICACION DEL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 147 DE LA LEY 65 DE 1993.

DE LO CUAL SE OBSERVA LOS VICIOS DE PROSEEDIMIENTO EN SU FORMACION..

EJEMPLO.. SEÑOR MAGISTRADO

COMO ES POSIBLE QUE LAS PERSONAS "PRESOS" QUE ESTAMOS CONDENADOS POR LA JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA DISFRUTAR DEL PERMISO DE HASTA 72 HORAS SE NOS OBLIGA A ABER EL 70% DE LA PENA IMPUESTA. CONGETURA.

CUANDO CON EL 60% DE LA PENA IMPUESTA TENEMOS EL VENEFICIO DE LIBERTAD CONDISIONAL.

" O SEA HONORABLE MAGISTRADO ¿LOS PERSONAS CONDENADAS POR JUSTICIA ESPECIALIZADA SOLISTAMOS EL PERMISO 36 HASTA 72 HORAS ESTADO DISFRUTANDO DEL VENEFICIO DE LIBERTAD CONDISIONAL?

HONORABLE MAGISTRADO SE DEJA ENTREVER LOS VICIOS DE PROSEEDIMIENTO EN LA CONFORMACION DEL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 147 DE LA LEY 65 DE 1993.

CON TODO EL RESPETO SEÑOR TOGADO SE DENOTA LO ILÓGICO DE ESTE NUMERAL 5 DEL ART 147 DE LA LEY 65 REYTERANDO

COMO ES POSIBLE QUE CON EL 60% DE LA PENA. IMPUESTA OBTENIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL Y CON EL 70% EL VENCIMIENTO DE ESTA 72 HORAS SIGUE SIENDO ILÓGICO EL NUMERAL OBJETO DE ESTA DEMANDA.

DE LA MISMA MANERA VIENE A COLACIÓN EL ARTICULO 2 DE NUESTRA CARTA POLITICA

DONDE SI EXISTE EXPLICACIÓN Y ARGUMENTACIÓN EL POR QUE ESTE ARTICULO SE NOS BULNERA.

SE NOS BULNERA POR LA SIGUIENTE RAZÓN

LA BULNERACIÓN A NUESTROS PRINCIPIOS Y DEBERES Y DEBERES CONSAGRADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, PARTICIPAR EN TODAS LAS DECISIONES QUE NOS AFECTAN.

EN NUESTRO CASO CONCRETO LA OBLIGACIÓN QUE SE NOS IMPONEN EN CUMPLIR PRIVADOS DE LA LIBERTAD EL 70% DE LA PENA IMPUESTA. PARA PODER ACCEDER AL PERMISO DE ESTA 72 HORAS ESTA DECISIÓN NOS AFECTAN Y NOS BULNERA LOS PRINCIPIOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES POR LA SENCILLA RAZÓN DE DAR APLICACIÓN AL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 147 DE LA LEY 65 DE 1993.

EL CUAL BALGA LA REDUNDANCIA TIENE VESGO DE PROSEJUMENTO EN SU FORMACIÓN

YA QUE DA UN TRATO DESIGUAL ENTRE FORMACIÓN RECLUSAS

SI VIEREN ES SIERTO H. MAGISTRADO QUE EL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL NOS PRECISE QUE LA MISMA ES NORMA DE NORMAS

QUE LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA CONSTITUCION Y LA LEY O OTRA NORMA JURIDICA, SE APLICARA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.

COMO PUEDE VER H. TOCADO LA CONSTITUCION NACIONAL ESTA SOBRE TODA NORMAS JURIDICA EN NUESTRO CASO PUNTUAL EN MENCIÓN NO AYES ESTAMOS SALIENDO DEL CONTEXTO CONSTITUCIONAL NI TAMPOCO DE LA LEY POR ELLO PEDIMOS SU APLICACION Y TRAEMOS A COLACION EL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCION DONDE REZA DE LA SIGUIENTE MANERA...

TODA LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY Y RESERVAN EL MISMO TRATO DE LAS AUTORIDADES Y GOSARÁN DE LOS MISMOS DERECHOS, LIBERTADES Y OPORTUNIDADES SIN NINGUNA DISCRIMINACION.

EL ESTADO PROMOVERÁ LAS CONDICIONES PARA QUE LA IGUALDAD SEA REAL Y EFECTIVA Y APOYARA MEDIDAS EN FAVOR DE GRUPOS DISCRIMINADOS Y VULNERABLES

SI BIEN ES SIERTO H. TOCADO QUE LA CONSTITUCION PROMUEVA Y ESTE QUE TODA PERSONA COLOMBIANA DEVE RESERVAR LOS MISMOS TRATOS Y VENEFICIOS DE LA LEY POR QUE TODOS SOMOS IGUALES ANTE ELLA Y SE DEBE QUE NADIE PUEDE SER DISCRIMINADO POR LO TANTO SOLICITO CON TODO RESPETO SE DE ESTA APLICACION DE FORMA EQUITATIVA.

YA QUE NO SE NOS ESTAN MIDIENDO CON EL MISMO PASEO A NOSOTROS LOS PRESOS QUE ESTAMOS CONDENADOS POR LA JUSTIZIA ESPECIALIZADA.

ESIGIMOS TENER LOS MISMOS DERECHOS COMO SON EL DERECHO AL DISFRUTE DEL PERMISO DE ASTA 72 HORAS CUMPLIENDO EL REQUISITO DE $\frac{1}{3}$ PARTE DE LA PENA IMPUESTA, COMO SE ESQUE A LAS PRESOS POR JUSTIZIA ORDINARIA.

QUIERO ASER CLARIDAD H. TOGAO SOBRE MI DEMANDA QUE NO ESTOY SOLICITANDO A USTED QUE SE DEROGUE LA JUSTISIA ESPECIALIZADA.

SI NO QUE SE DEROGUE EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 147 DE LA LEY 65 DE 1993.

YA QUE COMO PUEDE VER DICHO NUMERAL TIENE VIOSOS DE PROSEDIMIENTO EN SU FORMACION Y ES TAMBIEN DISCRIMINATORIO YA QUE DA UN TRATAMIENTO DESIGUAL ENTRE POBLACION RECLUSA.

TRAYENDO A COLACION EL ARTICULO 5 DE NUESTRA CARTA POLITICA..

ES EL ESTADO EL QUE TIENE QUE RECONOCER SIN NINGUNA DISCREPANCIA LA PRIMACIA DE LOS DERECHOS INALIENABLES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y SOBRE TODO LA PROTECCION A LA FAMILIA COMO ESTRUCTURA BASE DE LA SOCIEDAD.

CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA EN LA FAMILIA SE CONSIDERA DESTRUCTIVA DE SU ARMONIA Y UNIDAD, Y SERA SANCIONADA CONFORME A LA LEY.

ES BUENVERDO ESTE ARTICULO POR LA SENSIBLE RAZON DE QUE SE NOS BUENVERA EL DERECHO DE PREPARARNOS PARA LA LIBERTAD Y EL RESCATE DE NUESTRA FAMILIA..

POR QUE DISFRUTANDO DEL PERMISO DE 72 HORAS TENEMOS LA POSIBILIDAD DE DAR MORAL Y VISUALIZAR UN FUTURO CON NUESTRAS FAMILIAS

Y DE IGUALMENTE METIGAR NUESTRAS CONDENAS PARA NO CONSTRUIR UN RESENTIMIENTO SOCIAL

POR ELO ASEMOS ENFASIS EN LA DEROGACION DEL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 147 DE LA LEY 65 DE 1993

PARA QUE TODOS LOS PRESOS DE COLOMBIA RESERVAMOS EL MISMO TRATO ANTE LA LEY Y QUE TODOS LOS PRESOS TENGAMOS EL DERECHO A REVINDICARNOS CON NUESTRAS FAMILIAS.

6
 HACIA VIER EL ARTICULO 11 DE NUESTRA CARTA POLITICA
 REZA QUE EL DERECHO A LA VIDA INVOLUCABLE NO ABIRA
 PENA DE MUERTE.

SI ANALIZAMOS ESTE ARTICULO SU SENORIA LOS QUE
 ESTAMOS CONDENADOS POR ESTA LEY DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
 ADJUNTO CON EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 147 LEY 65 1993
 NO TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE DISFRUTAR CON NUESTROS HIJOS
 Y FAMILIA UN POCO DE NUESTRA JOVENUD POR SE MERAMOS
 SEÑOR TENIENDO UNA CONDENA DE UN AÑOS POR JUSTICIA
 ESPECIALIZADA ES CASI UNA CADERNA PERPETUA.

ASE BOLVERANDOSE EL ARTICULO 11 DE NUESTRA CARTA POLITICA
 POR PARTE DE NUMERAL 5 DE LA LEY 65 DE 1993.
 CUANDO SE NOS APLICA A TODOS LOS QUE ESTAMOS
 CONDENADOS POR LA JUSTICIA ESPECIALIZADA.

A LA VES PARA ENFATIZAR RECORDAMOS QUE EL ARTICULO 12
 DE NUESTRA CARTA POLITICA..

SE NOS DISE QUE NADIE SERA SOMETIDO A TORTURAS NI
 A TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DESAGRADABLES
 COMO PUEDE ANALIZAR SU SENORIA ESTE ARTICULO
 DE LA CONSTITUCION SE ESTA ASIENDO EFECTIVO O REAL
 EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS POR QUE SI SE DIERA ESTE
 PERMISO DE HASTA 72 HORAS COMO LO CONSEDE LA
 JUSTICIA HORDINARIA.. Y SE LO CONSEDERA LA
 JUSTICIA ESPECIALIZADA SERIA UN ALIVIO PARA LA
 POBLACION REELUSA QUE ESTAMOS CONDENADOS POR LA
 JUSTICIA ESPECIALIZADA

ES POR ESTO QUE EL NUMERAL 5 DE LA LEY 65 DE 1993
 BOLVERA EL ARTICULO 12 DE NUESTRA CARTA POLITICA
 DICHO NUMERAL NOS SOMETE A LOS PRESOS QUE ESTAMOS
 CONDENADOS POR JUSTICIA ESPECIALIZADA A PENAS
 CRUELES, INHUMANAS Y A TORTURA.

CON TODO ESTO SE CONVIENE AUTOMÁTICAMENTE EN UNA
SOLUCIÓN AL DEVIDO PROBLEMA COMO SE CONTEMPLA
EN EL ARTICULO 29 DE NUESTRA CARTA MAGNA. DONDE DISE
LO SEÑALANTE.

ARTICULO 29

EL DEVIDO PROBLEMA SE APLICARÁ A TODA CLASE DE ACTUACIONES
JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

EN NUESTRO CASO PUNTUAL EL DERECHO DE OBTENER EL
PERMISO DE HASTA 72 HORAS DE PERMISO EL CUAL ES UN
DERECHO ADMINISTRATIVO

A REGION SEGUIDO DISE QUE EN MATERIA PENAL, LA LEY
PERMISIVA O FAVORABLE, A UN CUANDO SEA POSTERIOR, SE
APLICARA DE PREFERENCIA A LA RESTRICTIVA O DESFAVORABLE

EN ESTE CASO SU SEÑORIA SUGIERAMOS CON TODO
RESPECTO QUE SE NOS DE APLICACION O SE NOS APLIQUE
LOS NUMERALES DEL 7 AL NUMERAL 6

DESCLUYENDO EL NUMERAL 5 YA QUE CREEMOS QUE DICHO
NUMERAL VA EN CONTRAVIA DEL ARTICULO 29 DE
NUESTRA CARTA POLITICA.

Y BOLVERA NUESTROS DERECHOS A LA LEYDAD ANTE LA
JUSTICIA COLOMBIANA.

HONORABLE: TOGADO EN EL FOLIO 04

NUMERAL 04 DE LA DEMANDA EN MENSIÓN

SE ME EXIGE ESPICAR PORQUE UN TRATO DIFERENTE
ENTRE PRESOS O INTERNO RESULTA CONTRARIO A LA
CONSTITUCIÓN COLOMBIANA.

SEÑOR MAGISTRADO A LA LUZ DE NUESTRA CARTA POLITICA
ES CUARO EL ARTICULO 13 DE NUESTRA NORMA RECTORA
QUE MANIFIESTA...

EN LETRA VIVA -

TODAS LAS PERSONAS NACEN LIBRES E IGUALES ANTE LA LEY
RESERVAN LA MISMA PROTECCION Y TRATO DE LAS AUTORIDADES
Y GOZARIN DE LOS MISMOS DERECHOS LIBERTADES Y OPORTUNIDADES
SEN NINGUNA DISCRIMINACION...

COMO ES POSIBLE SEÑOR MAESTRADO QUE EL 5 NUMERAL
DEL ARTICULO 147 DE LA LEY 65 DE 1993
SEA DE MANTENIMIENTO SUPERIOR QUE NUESTRA CARTA POLITICA
HA QUE DICHO NUMERAL ES AMPLIAMENTE DISCRIMINATO-
RIO. POR QUE ¿ POR QUE A LOS PRESOS QUE ESTAN
CONFINADO POR LA JUSTICIA ORDINARIA SO LO LES
ESIGEN 2/3 PARTE DE LA PENA IMPUESTA PARA PODER
DESFROTAR DEL PERMISO DE ASTA 72 HORAS

MIENTRAS A LOS QUE ESTAN CONDENADOS POR LA
JUSTICIA ESPECIALIZADA NOS ESIGEN EL 70% DE LA
PENA IMPUESTA PARA DESFROTAR DEL PERMISO DE HASTA
72 HORAS

SEÑOR MAESTRADO Y LO MAS LOBICO ES QUE CON EL
60% DE LA PENA IMPUESTA SE NOS ROSEDE EL
BENEFICIO DE LIBERTAD CONDISIONAL

HONRABLE TOGAO A LA LUZ DE NUESTRA CARTA POLITICA
Y A LA LUZ DE LA VERDAD

¿ESTE NUMERAL 5 DEL ARTICULO 147 DE LA LEY 65 ES
AMPLIAMENTE CONTRARIO Y VA EN CONTRA VIRA DE
NUESTRA CARTA POLITICA?

SEÑOR TOGAO EN EL TOLDO CU

NUMERAL 05 SE ME ESDE PREISZAR

3 LITERALES LITERAL A. B. C

SEÑOR MAGISTRADO

EN EL LÍTERA A.

LA HONORABLE CORTE ME ESTEE ESPERIFERAR LO SIGUIENTE..

A POR QUÉ A SU JUICIO DEBE EXISTIR UN TRATO IGUAL O
FAVORABLE ENTRE LA FOMACION CARCELARIA (GRUPO DE LA
COMPARACION)

HONORABLE TOGAID POR QUE TODOS SOMOS PROTEGIDOS POR LA
MISMA CONSTITUCION Y LA LEY Y POR LA MISMA RAZON
TODOS DEBEMOS SER SOMETIDOS Y MEDIDOS CON EL MISMO
PASEPO. ES IMPOSIBLE QUE UN NUMERAL DE UNA LEY
DESCONTENTUALICE NUESTRA NORMA RECTORA

GRUPO DE LA COMPARACION..

TODAS LAS PERSONAS QUE ESTAN CONDENADAS POR LA
JUSTICIA ORDINARIA. SIN IMPORTAR LA PELIGROSIDAD
O EL MAYOR REPROCHE..

TIENEN DERECHO A DESFRUTAR DEL PERMISO DE HASTA
72 HORAS CUMPLIENDO $\frac{2}{3}$ PARTE DE LA PENA IMPUESTA.

EN CAMBIO TODAS LA PERSONAS QUE ESTAMOS CONDENADOS
POR LA JUSTICIA ESPECIALIZADA NO TENIENDO ESE MISMO
DERECHO DE DESFRUTAR DEL PERMISO DE HASTA 72 HORAS
CUMPLIENDO $\frac{2}{3}$ PARTE DE LA PENA IMPUESTA.

SI NO CUMPLIENDO EL 70% DE LA PENA IMPUESTA

ES ALGO ILUSO REITERO SEÑOR MAGISTRADO YA QUE CON
EL 60% DE LA PENA IMPUESTA TENEMOS EL DERECHO A
DISFRUTAR DEL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDISIONAL

ES POR ESO QUE MANIFIESTO SEÑOR TOGAID QUE EL NUMERAL 5
DEL ARTICULO 164 DE LA LEY 65 ES CONTRADICTORIO A LA
CONSTITUCION Y A LA LEY POR NO TENER CLARIDAD EN
SU APLICACION

LITERAL b.

EN QUE CONSISTE EL TRATO DIFERENTE O QUE CONSIDERA DISCRIMINATORIO.

SEÑOR TOCADO EL TRATO DIFERENTE CONSISTE EN QUE NO ESTAMOS SIENDO MISTURADOS CON EL MISMO RASERO LOS QUE ESTAMOS CONDENADOS POR JUSTICIA ESPECIALIZADA.

COMO LOS QUE ESTAN CONDENADOS POR JUSTICIA ORDINARIA SON IMPORTA LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE POR QUE A LA LUZ DE LA LEY TODOS LOS QUE INFRENTEMOS LA LEY SOMOS DELINCUENTES SIN ENPORTAR LA INDALEDA DEL DELITO NI LA CLASE SOCIAL DEL DELINCUENTE

SEÑOR TOCADO POR QUE SE CONSIDERA DISCRIMINATORIO...

POR QUE COLOMBIA ES UN ESTADO DE DERECHO ORGANIZADO

DONDE TODOS DEBEMOS RESPONDER POR UNA SOLA CONSTITUCION Y

CON LAS MISMA LEY QUE NOS REGE A TODO COLOMBIANO

POR ESO SEÑOR TOCADO TODOS LOS PRESOS QUE ESTAMOS CONDENADOS POR LA JUSTICIA ESPECIALIZADA NOS SENTAMOS DISCRIMINADOS POR EL NUMERAL 5 DE EL ARTICULO 147 DE LA LEY 65 DE 1993

LITERAL c...

POR QUE EL CRITERIO ESQUEMADO PARA REALIZAR UN TRATO DIFERENTE (EL SER CONDENADO POR JUSTICIA ESPECIALIZADA).

HONORABLE TOCADO QUIERO ABER ENFASIS EN ESTE LITERAL.

NO ES QUE SE ESTE DEMANDANDO LA APLICACION DE LA JUSTICIA ESPECIALIZADA..

SI NO EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 147 DE LA LEY 65 DE 1993 EL CUAL ES UN PERJUICIO Y A LA VES ES DISCRIMINATORIO PARA LOS QUE ESTAMOS CONDENADOS POR ESTA LEY Y POR ENDE SE NOS APLICA ESTE NUMERAL.

NO ES NECESARIO QUE SE DIFERENCIE SE LA FEMLEDAZ BUSCADA POR EL LEGISLADOR ES CAPRICIOSA O SE JUSTEECA UN TRATO DIFERENTE PARA LOS CONDENADOS POR JUSTEECA ESPECIALIZADA EN OTROS PALABRAS. POR QUE EN SU CONSECUENCIA NO EXISTE RAZON CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA QUE HAGA RAZONABLE EL TRATO DIFERENTE.

A PARTIR DEL JUEZ QUE PROMUEVA LA CONDENA (EL TIPO DE DELITO, POR EJEMPLO, LA PELIGROSIDAD O EL MAYOR REPROCHE, ETC)

SEÑOR TUSADO NO ES CAPRICIOSA LA FEMLEDAZ BUSCADA POR EL LEGISLADOR SI NO EL MAL ENTENDIDO QUE HAY DENTRO DEL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 147 DE LA LEY 65 DE 1993 QUE SEGUN REZA DE LA SIGUIENTE MANERA.

LOS CONDENADOS POR JUSTEECA ESPECIALIZADA PREVIENDO REQUISITO PARA ACCEDER AL PERMISO DE 72 HORAS DEBE SER EL 30% DE LA CONDENA IMPUESTA. DONDE PODEMOS AMPLIAR HONORABLEMENTE.

QUE HAY UNA INFALENCIA EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 147 DE LA LEY 65 DE 1993 ¿POR QUE? HONORABLE TOCADO A LA LÓGICA DE LA ARITMÉTICA TENIENDO QUE SER UN 60% PARA SALIR A DISFRUTAR DEL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL

SEA CONDENADO POR JUSTEECA ESPECIALIZADA O SEA CONDENADO POR JUSTEECA ORDINARIA.

OBSERVANDO ESTA TECNICA. NOSOTROS LOS CONDENADOS POR JUSTEECA ESPECIALIZADA. DANDO APLICACIÓN AL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 147 DE LA LEY 65 DE 1993.

ESTARIAMOS EN LIBERTAD CONDICIONAL Y LUEGO SUSTITUYERIAMOS EL PERMISO DE HASTA 72 HORAS

LO CUAL NO HAY CAUSA CONSTITUCIONALMENTE ASI BURLANDOSE EL DERECHO A LA IGUALDA LA CUAL ES DE RAZONABLE CONSTITUCIONAL.

SEN NINGUN OTRO OBJETO ME SUSCRIBO ANTE SU H.
DESPIEDO SEÑOR MAGISTRADO

EN ARIS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ENVIADO POR SU H.
DESPARTO MEDIANTE AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017
DONDE SU H. DESPARTO ME DA LA OPORTUNIDAD DE CORREGIR
LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL
NUMERAL 5 DEL ARTICULO 147 DE LA LEY 65 DE 1993.

ESTO LO CORRIJO Y LO SOSTENTO EN TERMINOS DE LEY YA QUE
DICHO PROVEDO SE ME NOTIFICO EL DIA 27 DE
NOVIEMBRE DEL 2017

SE DESPIDE SU SERVIDOR

FOY CORTESMENTE.